

seria, el que su Santidad atendiese en este punto, y para el referido fin la suplica de la Magestad Real.

Noticioso Fr. Rodrigode esta determinacion, y reconociendo en ella fuertemente embarazados sus intentos, hizo otro Memorial, que presentò en el Consejo el dia 26 de Febrero de el año de 1689: y en el suplicò de el referido decreto; pidiendo, que se reformasse, y se le concediese el passo de los Breves, que pretendia. Las razones, con que esforzò esta nueva suplica, fueron: que en los Breves presentados no avia circunstancias alguna, que se opusiese à el Real Patronato, y suprema Regalia de su Magestad: pues en ellos no se innovaba cosa alguna substancial, conforme à los Breves expedidos en los años passados de 72, y 74, à que el mismo Real Consejo avia dado passo. Que examinadas bien las Constituciones, que se avian formado por D. Luis Zerdeño, y aprobado en el Consejo pleno, eran en todo concordadas à las que avia aprobado su Santidad: exceptos algunos pocos puntos, en cuya confirmacion se avian encontrado graves, y vrgentísimos reparos, de que avia hecho representaciones bastantes à el mismo Consejo, y no avia logrado respuesta.

A estos eficazes alegatos añadió, que quando ellos no fuesen suficientes, para el feliz logro de su pretension, debia serlo la benigni-

dad, y clemencia de el Consejo mismo, en quien esperaba, que continuasse la soberana proteccion, con que avia favorecido siempre à la Congregacion Bethlemitica; para que en ella fuesse perpetuo el reconocimiento, de que debia todo su ser, aumento, y conservacion à la piedad Real. Para reducir à terminos faciles su pretension, concluyò, diziendo: que se le concediese el passo à los Breves: y que para el efecto se diesen todas aquellas providencias, que sin dexar de ser justas, fuesen mas convenientes à la conservacion de el Real Patronato, y Regalia de su Magestad. A el mismo tiempo, que hazia Fray Rodrigo esta representacion à el Consejo, avia interpuesto suplica à el Rey sobre el mismo assunto: pero esta multiplicacion de medios, en que discurria mas facil la expedicion de el negocio, fue no levemente nociva à sus intentos. A viendosele entregado à el Fiscal el Memorial antecedente, para que respondiese; replicò por el referido motivo, que debia negarse, lo que en el solicitaba Fray Rodrigo: porque era contradictorio, y contra derecho, controvertir à el mismo tiempo en dos Tribunales vna misma materia. No fue bastante esta respuesta de el Fiscal, para que se decretasse cosa alguna, opuesta à la pretension; pero quedó sin resolucion el negocio: porque solo mandò el Consejo, que el Fiscal

Fiscal respondiese derechamente à el Memorial.

Antes que se diese la ordenada respuesta tuvo à su favor Fray Rodrigo la suprema interposicion de el Summo Pontifice con el Rey: porque implorando su patrocinio este Religioso Varon, quando se fomentaron sus contradicciones, se dignò su Santidad de favorecerle con Paternal benignidad. Por medio de el Cardenal Durazo su Nuncio hizo el Señor Innocencio Vndecimo los oficios de Protector; ordenandole, que en su nombre patrocinasse la causa de los Bethlemitas, que estaba pendiente en el Real Consejo; y dandole para este fin las convenientes instrucciones. En virtud de este supremo mandato presentò el Nuncio à su Magestad vn Memorial por mano de el Señor Marqués de Mancera; y suponiendo en el los motivos, que su Santidad avia tenido para la expedicion de el Breve confirmatorio de las Constituciones de los Bethlemitas; pasó à explicar los que tenia, para ampararle en esta ocasion. Representò à la Magestad Real la gran compasion, que ocupaba el animo de el Santísimo Padre, aviendò entendido la detencion, que à Fray Rodrigo se le ocasionaba en la Real Curia; pues siendo esta tan dilatada, era de manifiestos, y graves perjuicios. Individuando los reconocidos inconvenientes, los declaró; dizen-

do: que de estar detenido el Breve se seguia, que Fray Rodrigo estuviessse fuera de los exercicios de su Instituto, y los Hospitales sin Prelado Superior, que los governasse, y conservasse en la puntual observancia de sus Estatutos, y Reglas; y los Bethlemitas con extremo desconuelo; viendose defamados, y defamparados en vna empresa tan piadosa, los Pueblos privados en mucha parte de los grandes beneficios, que antes avian logrado, y aora esperaban lograr en este caritativo Instituto, y la Christiandad sin el exemplar poderoso, y vniversalmente edificativo, con que los Bethlemitas se aplicaban à el cumplimiento de su loable Instituto. Para prevenir estos daños, suplicò à su Magestad su Real orden, para que el Real Consejo de Indias despachasse sin dilacion à Fr. Rodrigo; permitiendole el uso de los Breves, y dandole los convenientes despachos, para que se observasse su contenido en todos los Hospitales de la nueva Religion.

Esta representacion, hecha por el Nuncio Apostolico en nombre de el Summo Pontifice, fue remitida à el Consejo de Indias por Real Decreto; pidiendo consulta sobre su contenido: y à el mismo tiempo se esparcieron en la Real Corte varios papeles impresos, que favorecian la causa de los Bethlemitas. Hallaronse los Señores implicados entre tan

abundantes officios, como à favor de Fr. Rodrigo estaban interpuestos, quando aun no se avia respondido à su antecedente suplica: y para desembarazarle de todo, acordaron, que el Fiscal diessse con gran brevedad su respuesta, sin detenerse à responder à los Manifiestos impresos; para poder en vista de ella, hazer à su Magestad la consulta, que pedia de el Memorial de el Nuncio. Acordò juntamente el Consejo, que se ponderassen à su Magestad con mucha especificacion los poderosos motivos, que el mismo Consejo tenia; para que todo lo contenido en las Bulas, concernientes à la ereccion de el Instituto Bethlehemitico, se morigerasse, y pudiesse en forma regular, y conveniente. A esta prevençion, que desde luego hizieron los Señores para quando llegasse el caso de hazer à su Magestad la consulta, añadieron, que iria à informar vn Ministro, si fuessse de el Real beneplacito. En conformidad à lo que se le ordenaba por el Consejo, diò el Fiscal su respuesta, sin dilacion alguna à el Memorial de Fray Rodrigo, diciendo: que sin embargo de lo que en el alegaba este Religioso Varon, debia confirmarse el Decreto ya dado; y negarsele el passo, que intentaba de los Breves: alegando para esto las razones, que se diràn en el capitulo siguiente.

CAPITULO II.

FORMAL OPOSICION, QUE hizo el Fiscal à el passo de los Breves de la Religion Bethlehemitica, y satisfacion, que diò à ella el Reverendissimo Padre Fr. Rodrigo de la Cruz.

Para fundar el parecer, que avia dado de que se negasse el passo à los Breves obtenidos por Fray Rodrigo à favor de su Bethlehemitica Familia, alegò el Fiscal ciertas razones, que se reduzen à la siguiente forma. Como sea indubitable, que para introducirse alguna nueva Religion en los dominios de España es forzoso el Real permiso; por quanto de plantearse, y edificarse Conventos pueden seguirse muchos inconvenientes, así civiles, como temporales, à la causa publica, y derechos de su Magestad, deducia el Fiscal, que no se debia dar el pretendido passo à los Breves; pues para algunos puntos, en ellos contenidos no solo no avia Real consentimiento, sino dictamen expressamente contrario. En la circunstancia de ser las Indias el Territorio, donde se establecia esta Religion de Bethlehen, ponderò con mas vigor este Ministro su argumento. Hallase concedido por Bulas Apostolicas, que en aquellos Payes, no solo

lo no püeda fundarse Convento alguno: pero ni aun hazer transito à ellos persona alguna de qualquier calidad, que sea, sin expreso consentimiento de el Rey. Dezia pues el Fiscal; que si atendiendo à la observancia de estos privilegios no se permitia, que individuo alguno, aun de las Religiones ya aprobadas, passasse à Indias sin licencia manifiesta de su Magestad; mucho mas debia embarazarse esto à la que como nueva, y formal Religion queria establecerse en la America; sin aver obtenido para ello el Real consentimiento. De aqui passò à ponderar el daño, que amenazaba de el passo de los Breves à las demas Religiones, que ya estaban plantadas en aquellos Reynos, diciendo: que las limosnas, de que debian mantenerse los Bethlehemitas, segun el prescripto de sus Constituciones, cederian en menoscabo de las rentas, de que passaban las demas Familias Religiosas. Lamentaba tambien el Señor Fiscal el gravamen, que de este modo de vida se seguia à los Pueblos; asegurando, que este daño tenia ya muchos años de experiencia en aquellas Provincias, por la multitud de Religiones, que en ellas avia; y teniendo este por suficiente motivo para que no se permitiesse la nuevamente erigida de Bethlehen por la Santi-

dad de Innocencio Vndecimo. Advertiò este Ministro en las Constituciones de los Bethlehemitas, que en ellas se les daba algun permiso para adquirir hazienças: y de este medio contrario à el antecedente deducia gravissimos perjuizios para el bien comun, si se daba el uso à los presentados Breves; alegando el exemplar de las grandes hazienças, y heredades, que estaban incorporadas en las Comunidades Regulares con mucho lamento de los Pueblos, que para su remedio en este punto avian representado divertas querellas. Es privilegio Real, concedido por la Santidad de Gregorio Terciodécimo, que las causas Eclesiasticas se concluyan en las Indias ante los Ordinarios, sin recursos à la Curia Romana; para evitar por este medio los perjuizios, molestias, y gastos, que de tan dilatados recursos se ocasionaban forzosamente à las partes litigantes. Para que este privilegio estuviessse en su vigor, persequia el Fiscal, que no debia dexarse passar la forma, en que estaban aprobadas las Constituciones de la Confraternidad Bethlehemitica; porque quedando por ella los Bethlehemitas exemptos de la jurisdiccion Ordinaria, no tendria en ellos lugar la practica de la referida Real prerrogativa, ni cessarian los inconvenientes en ella prevenidos.

Daba por supuesto el Real
Aa 2 Mi-